



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2435/2025**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez
Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2435/2025

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente solicitó conocer el monto de los recursos entregados a Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo, desglosados por persona legisladora y por semestre.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular señaló que el sujeto obligado omitió entregar la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención notificada, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desechar, no desahogo, prevención, grupos parlamentarios, monto desglosado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2435/2025**SUJETO OBLIGADO:**
Congreso de la Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **tres de septiembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2435/2025**, interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075425000942**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“En el portal de obligaciones de transparencia (<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>), el Congreso de la CDMX, publicó en la fracción XXIV (Recursos económicos de los Grupos Parlamentarios) los informes respecto al primer y segundo semestre del año 2024. (Anexos). En dichos informes se da cuenta de recursos entregados a Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo: \$250,260,499.78 (primer semestre) y \$229,690,622.85 (segundo semestre). Al respecto, solicito conocer, el monto desglosado a que corresponde este concepto de Trabajo Legislativo, por persona legisladora, por semestre.” (sic.).

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

²En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

De la misma forma, anexó un archivo pdf que contiene la siguiente información:

 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA TESORERÍA	
EJERCICIO 2024 (ENERO - JUNIO 2024)	
CONCEPTOS	IMPORTE
MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA	
GASTOS DE OPERACIÓN MENSUAL	\$2,709,000.00
GASTOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y RENTA DE MÓDULOS	\$15,549,660.00
TOTAL	\$18,258,660.00
APOYO PARA LA GESTIÓN	
APOYO PARA LA GESTIÓN	\$29,502,000.00
TOTAL	\$29,502,000.00
GRUPOS PARLAMENTARIOS	
TRABAJO LEGISLATIVO	\$250,260,499.78
TOTAL	\$250,260,499.78

CIFRAS PRELIMINARES PRIMER SEMESTRE DE 2024


 L.C. YESENIA ESQUIVEL NOLASCO
 DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO


 C.P. FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT
 TESORERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA

EJERCICIO 2024 (JULIO - DICIEMBRE 2024)	
CONCEPTOS	IMPORTE
MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA	
GASTOS DE OPERACIÓN MENSUAL	\$1,183,077.77
GASTOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y RENTA DE MÓDULOS	\$10,396,360.00
TOTAL	\$11,579,437.77
APOYO PARA LA GESTIÓN	
APOYO PARA LA GESTIÓN	\$29,502,000.00
TOTAL	\$29,502,000.00
GRUPOS PARLAMENTARIOS	
TRABAJO LEGISLATIVO	\$229,690,622.85
TOTAL	\$229,690,622.85

CIFRAS PRELIMINARES SEGUNDO SEMESTRE DE 2024


 L.C. YESENIA ESQUIVEL NOLASCO


 LIC. MARISELA MARTÍNEZ MIRANDA

(sic.).

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El trece de agosto, el sujeto obligado, le notificó a la persona solicitante, el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1129/2025**, de misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responde con el oficio **CCDMX/IIIL/DGP/2989/2025** y su anexo remitido por la Directora General de Presupuesto de la Tesorería de este Congreso.

Recordándole que la información se entrega en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con el criterio **04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en Internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía Internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]” (sic.).

De la misma forma remitió el oficio **CCDMX/IIIL/DGP/2989/2025** de doce de agosto de dos mil veinticinco, suscrito la Directora General de Presupuesto del sujeto obligado, a través del cual se manifiesta lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 6 fracción XXV, 8, 209 y 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se anexa copia del oficio CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/1498/2025, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal, de conformidad con sus facultades, funciones y atribuciones, por medio del cual informa lo conducente.

[...]” (sic.).

Por último, proporcionó el oficio **CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/1498/2025** de fecha siete de agosto de 2025, signado por el Director de Integración y Control Presupuestal del sujeto obligado mediante el cual se indicó:

[...]

Al respecto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8; 11; 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Dirección de Integración y Control Presupuestal, se informa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXIV, de la citada Ley, la información relativa a los recursos entregados a los Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo, correspondientes al primer y segundo semestre de 2024, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>

Cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 219 de la misma Ley, dicha información se encuentra publicada conforme a los documentos que obran en los archivos institucionales, sin que se tenga la obligación de su procesamiento ni exista la obligación de presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Para pronta referencia, se transcribe el citado artículo:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

[...]” (sic.).

III. Recurso. El dieciocho de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me remite a un informe semestral (anexo) en el que no se encuentra la información desglosada por persona legisladora. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (sic.).

IV. Turno. El dieciocho de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2435/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por anterior, se requirió al particular para que cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VI. Omisión. El uno de septiembre de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, **se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad**, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

“En el portal de obligaciones de transparencia (<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>), el Congreso de la CDMX, publicó en la fracción XXIV (Recursos económicos de los Grupos Parlamentarios) los informes respecto al primer y segundo semestre del año 2024. (Anexos). En dichos informes se da cuenta de recursos entregados a Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo: \$250,260,499.78 (primer semestre) y \$229,690,622.85 (segundo semestre). Al respecto, solicito conocer, el monto desglosado a que corresponde este concepto de Trabajo Legislativo, por persona legisladora, por semestre.” (sic.).

Además, remitió un archivo pdf, ya mencionado previamente en los antecedentes de la presente resolución.

b) El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio del oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1129/2025** de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, en donde indicó que la información requerida por el peticionario sería entregada por medio del oficio **CCDMX/IIIL/DGP/2989/2025** en el estado en el que esta se encuentra.

Por otro lado, a través del oficio **CCDMX/IIIL/DGP/2989/2025**, de doce de agosto de dos mil veinticinco, el sujeto obligado señaló que en atención a la solicitud en comento, se anexa la copia del oficio **CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/1498/2025** emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal.

Asimismo, por medio del oficio **CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/1498/2025**, indicó el fundamento por el cual se considera competente para atender a la solicitud. También en el mismo oficio señaló que, en cumplimiento a su petición, la información relativa a los recursos entregados a Grupos parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo, correspondientes al primer y segundo semestre de dos mil veinticuatro se encuentra disponible para consulta a través de un vínculo electrónico (<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>).

- c) No se advierte que, el particular al interponer su recurso de revisión señale claramente por qué considera que existe un agravio que actualice alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÍA DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintidós de agosto de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes veinticinco de agosto al viernes veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veintitrés y veinticuatro de agosto, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención. En consecuencia, se ordena DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro.**

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.